



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

BUENOS AIRES, 3 JUL 2008

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 1 de fecha 13 de julio de 2007 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) (B.O. 23/7/07), modificada por Resolución ERAS N° 15 del 17 de octubre de 2007 (B.O. 25/10/2007) y por Resolución ERAS N° 32 del 27 de diciembre de 2007 (B.O. 10/1/08), se aprobó la estructura orgánica del organismo así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo.

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6º de la citada Ley N° 26.221 aprueba como Anexo 2



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///2

el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto PEN N° 304/06, ratificado por la Ley N° 26.100.

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

Que asimismo, en dicho Convenio Tripartito se dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio; de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los mencionados entes, disponiendo –en particular- el artículo 44° que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia que *“resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221”, y “de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45”* de dicha norma, por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/6/07) se designa al Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en los propios términos del Decreto N° 763 del PODER



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///3

EJECUTIVO NACIONAL de fecha 20 de junio de 2007 (B.O. 22/6/07), "*resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley*" –Ley N° 26.221- "*a los efectos de su inmediata aplicación*".

Que al respecto, en sus artículos 16 y 17, dicho Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL dispone que el recurso destinado a solventar el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), surgirá de aplicar, sobre la totalidad de las sumas facturadas por la Concesionaria, idéntico porcentaje al aplicado oportunamente para solventar el financiamiento del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); y faculta a la Autoridad de Aplicación para determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763/07 y normas complementarias, resulta evidente la necesidad y urgencia de adoptar las medidas pertinentes para la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio, en especial en materia de prestación de servicio; la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria de la concesión; la relación con los usuarios; la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario; así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que en tal sentido, la imposición de deberes y obligaciones de cumplimiento inmediato, cuya ejecución debe ser ejercida de forma inminente y



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///4

cuya inobservancia es inexcusable, tanto por razones de hecho como de derecho; corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) le han sido expresamente impuestos plazos para el cumplimiento de determinados deberes y obligaciones, imprescindibles para la efectiva regulación y control del servicio público, tal como, entre otras, la propuesta de reglamentación del procedimiento sancionatorio de la Concesión en los términos del artículo 18 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de hecho y conforme lo solicitado por Notas SSRH FL N° 1661/07, 1703/07, 1704/07, 1705/07, 1706/07, 1707/07, 1708/07, 1709/07, 1710/07, 1711/07, 1712/07, 1775/07, 1854/07, 1862/07, 1872/07, 1873/07, 1874/07, 1904/07, 2039/07, 2105/07, 2126/07, 2161/07, 2162/07, 2213/13, 2290/07, 2437/07, 2448/07, 2449/07, 2450/07, 2451/07, 2600/07, 2789/07, 2884/07, 2885/07, 2886/07, 2887/07, 3065/07 3099/07 y 3160/07 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) se le ha requerido información y/o su respectiva intervención conforme lo normado por la Ley N° 26.221; así como a través de la Nota N° 7158/07 de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados del Ministerio de Economía y Producción, de las notas presentadas por el Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras.

Que en este sentido, además, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo); así como



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///5

la obligación impuesta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante el artículo 20 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de ejercer la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiere intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como también, en las que eventualmente se inicien.

Que igualmente, el artículo 3º del Convenio Tripartito citado establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos en que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que del mismo modo, el artículo 21 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL dispone que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, cualquier demora en asumir las obligaciones mencionadas por parte de este Organismo implicaría un perjuicio irreparable a los intereses del ESTADO NACIONAL y a los derechos de los usuarios reconocidos constitucionalmente.

Que en este sentido, por Nota ERAS N° 570/07 dictada en el Expediente N° 15901/06, reiterada por Nota ERAS N° 659/07 del mismo



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///6

expediente, se consultó a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio sobre la tramitación a seguir en dicho expediente y los similares que se encuentren en igual situación en orden a la resolución de éstos.

Que por Nota SSRH FL N° 3155 del 9 de noviembre de 2007 la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS resolvió, atento la suscripción del Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición SSRH N° 33/07 de esa Subsecretaría y la inexistencia del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a raíz de su disolución producida con el dictado de la Ley N° 26.221, que: *"En referencia a las funciones que debe desempeñar el ERAS y si bien algunas han sido establecidas para cumplimiento por parte del Directorio como en el caso citado del art. 20 del Decreto 763/07, no obstan a las obligaciones que tiene que cumplimentar el ente ya que cuenta con el Presidente que es quien tendrá que arbitrar los medios para resolver los reclamos de los usuarios o recursos impetrados por éstos o la ex concesionaria, preservando al Estado de los posibles perjuicios"*.

Que los servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales y pluviales constituyen la base del saneamiento urbano y conforman un conjunto unitario que comienza con la captación del agua natural y continua con su potabilización, conducción y distribución hasta llegar al usuario, mediante la conexión domiciliaria.

Que la instalación sanitaria interna debe garantizar la distribución del agua potable en el interior del inmueble, a cada punto de utilización, manteniendo la calidad del suministro y en la cantidad necesaria.

Que dicha instalación interna incluye además a los artefactos y cañerías receptores de los líquidos residuales originados en dicho inmueble y del



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///7

agua de lluvia que recibe el predio.

Que a través de la conexión domiciliaria de cloacas y de los conductos, según el caso, los líquidos cloacales y las aguas pluviales son recibidas por las redes externas y alejados de la zona urbanizada, hasta su destino final.

Que de acuerdo al artículo 42º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley Nº 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene como finalidad ejercer el control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el Área Regulada.

Que el Ente Regulador tiene como misión "*...fiscalizar la calidad del servicio, la protección de los intereses de la comunidad y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de calidad y de instalaciones internas vigentes en el Área Regulada que deban aplicar los usuarios*".

Que asimismo, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) debe "*...proponer las medidas necesarias para realizar la aprobación y el control de los artefactos utilizados así como la ejecución de las instalaciones internas a cargo de los usuarios*".

Que por otra parte, "*Los propietarios, consorcios de propietarios, según la Ley Nº 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles que se encuentren en las condiciones del Artículo 8º estarán obligados a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagües cloacales de acuerdo a las normas técnicas de la Ley Nº 13.577 o las que dicte la Autoridad de Aplicación y a mantener en buen estado las instalaciones*" –artículo 10º, apartado Obligatoriedad de la Conexión, del referido Marco Regulatorio -.

Que en este sentido, los Usuarios deben "*Ejecutar o acondicionar*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///8

las instalaciones internas respetando las normas técnicas y materiales vigentes en la materia" –artículo 61º inciso b) del citado Marco Regulatorio-.

Que en consecuencia resulta pertinente analizar la problemática inherente a las instalaciones sanitarias internas y el marco legal de regulación atinente a las mismas.

Que por tanto se estima procedente conformar un grupo de trabajo en el que estén representadas las posiciones de los diferentes actores intervinientes, de modo tal que, de un análisis consensuado de la problemática se efectúe un diagnóstico de la situación a fin de abocarse posteriormente a la gestión de la regulación de dicha actividad.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS TÉCNICA, DE ATENCIÓN AL USUARIO y de ASUNTOS JURÍDICOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad a la disolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y la celebración del Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la Nota SSRH FL N° 3155/07, y lo normado por los artículos 38º y 42º inc. z) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE
REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase una Comisión de estudio que analice y elabore las



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///9

propuestas referidas a las instalaciones sanitarias internas y al marco legal de regulación de las mismas, la cual estará integrada por un representante de la GERENCIA TÉCNICA, de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 2º.- La Comisión deberá realizar una propuesta de análisis y diagnóstico de la situación en el plazo de SESENTA (60) días y abocarse, en el término de NOVENTA (90) días posteriores a la conformidad del Directorio de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a la regularización de la actividad conforme los objetivos fijados en los Anexos I y II de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a designar un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión conformada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a la Comisión Asesora del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a integrar el equipo de trabajo de la Comisión conformada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF); al INSTITUTO DE RACIONALIZACIÓN DE MATERIALES (IRAM), a los COLEGIOS DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los CONSEJOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL y de ARQUITECTURA Y URBANISMO a designar, respectivamente, un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión conformada a través del artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, remítanse las invitaciones respectivas en orden a lo



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 341-08

///10

señalado por los artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución, tomen conocimiento las GERENCIAS TÉCNICA, DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 39

Firmas: **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**

Firma: **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**